

100.210.227-

E: - - - 0 0 5 4

CORREO ELECTRONICO

Bogotá, D.C.,

20 FEB 2017

Doctor

**DIEGO RENGIFO GARCÍA**

Vicepresidente Técnico

**Asociación Nacional de Comercio Exterior ANALDEX**

Calle 40 No. 13-09 Piso 10 Edificio Ugi, Bogotá

Conmutador (57-1) 5700600 Fax (57-1) 5700600 Ext. 24

[www.analdex.org](http://www.analdex.org) - [drengifo@analdex.org](mailto:drengifo@analdex.org)

**Asunto:** Solicitud de aclaración tema DAV

Cordial saludo doctor Rengifo:

En respuesta a su correo electrónico el 10 de febrero de 2017, en donde solicita a la Dirección Jurídica que en coordinación con la Dirección de Aduanas, revisar:

- (i) *“ La manera en cómo se cumple por parte de los Usuarios Aduaneros Permanentes y Usuarios Altamente exportadores, la obligación de presentar la Declaración Andina de valor frente a lo dispuesto en el artículo 37 de la Resolución 072 de 2016, considerando que mediante la mencionada Resolución se derogó el artículo 158 de la resolución 4240/00, que permitía presentar la DAV en medio magnético con lo cual se entendía de tal forma suscrita por el UAP o ALTEX – gran contribuyente, es decir cumplida la obligación.*

*Lo anterior considerando que ahora el procedimiento es que la DAV se presenta a través del formulario Excel que se baja de la página web, situación que implica imprimir uno a uno, desconociendo que esto se realiza a partir de la digitación de las declaraciones aduaneras de importación en los aplicativos de las empresas o de las agencias de aduana.*

*En este sentido y si la declaración del valor se debe imprimir y firmar, estamos en contravía de la simplificación pero además contrarios a lo establecido en el artículo 668 del decreto 390, en el que se establece que las prerrogativas y obligaciones derivadas de ser UAP o ALTEX, se mantendrán por cuatro (4) años.*



- (ii) *La derogatoria del artículo 158 de la resolución 4240/00 frente a lo consagrado en el art. 668; y,*
- (iii) *La facilitación y simplificación al comercio”*

Revisada la normatividad aduanera vigente me permito informarle lo siguiente:

Frente sus inquietudes, efectivamente el párrafo del artículo 37 de la Resolución 72 de 2016 establece que el formulario de la declaración de valor podrá presentarse en forma manual o en el formato Excel dispuesto en la página web de la DIAN, mientras entra en servicio el formulario electrónico.

Dicho párrafo debe entenderse en el sentido amplio que mientras se desarrolla el servicio informático electrónico de la Declaración de Valor, se mantienen los mecanismos dispuestos para la presentación del mismo, es decir, según la Resolución 8 de 2016 la presentación en forma manual del formulario 560 que puede bajarse de la página web de la Entidad en PDF, o la utilización del formato Excel dispuesto en la misma.

Ahora bien, para efectos de la prerrogativa otorgada a los UAPS y los usuarios altamente exportadores que tengan la calidad de grandes contribuyentes de diligenciar y presentar la Declaración Andina de Valor (DAV) en medio magnético **utilizando el diseño y la información prevista para el formulario oficial**, establecida en su momento en el artículo 158 de la Resolución 4240 de 2000 y la Circular 30 de 2010; es de aclarar que se mantiene vigente, toda vez que están utilizando el formulario oficial prescrito en la página web de la DIAN, solo que utilizan para su diligenciamiento un software dispuesto para tal fin, que genera el número de consecutivo a la Declaración de valor asociándolo a la Declaración de Importación una vez esta es presentada y aceptada a través de siglo XXI,

No obstante, como la Declaración de valor debe ser presentada a la autoridad aduanera como documento soporte de la Declaración de importación, antes de la presentación y aceptación de la misma, conforme lo dispone el artículo 121 del Decreto 2685 de 1999, el usuario aduanero deberá imprimir el PDF de la Declaración del valor a través del software o del mecanismo dispuesto para ello, solo cuando sea requerida por la autoridad aduanera.

Cabe anotar que cuando el módulo de selectividad determine inspección física o documental dicho documento deberá ser firmado por el representante autorizado por la DIAN, considerando que la norma no contempla la firma electrónica cuando la presentación se realice en medio magnético. En caso contrario, con el diligenciamiento de la información correspondiente al signatario en la DAV, se entenderá cumplida la obligación.

En consecuencia frente a su inquietud relacionada con “...Lo anterior considerando que ahora el procedimiento es que la DAV se presenta a través del formulario Excel que se baja de la página web, situación que implica imprimir uno a uno, desconociendo que esto se realiza a partir de la digitación de las declaraciones aduaneras de importación en los aplicativos de las empresas o de las agencias de aduana.” resulta conveniente precisar que podrán continuar usando los aplicativos de las empresas o agencias de aduanas para la digitación e impresión de la Declaración del valor, siempre que se utilice el diseño y la información prevista en el formulario oficial dispuesto en la página web de la Entidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 4 de la Ley 962 de 2005 dispone “.....Para todos los efectos legales se entenderá que las copias de formularios que se obtengan de los medios electrónicos tienen el carácter de formularios oficiales”

Bajo las anteriores consideraciones si bien el artículo 158 de la Resolución 4240 de 2000 fue derogado por el artículo 37 de la Resolución 72 de 2016, se aclara que se mantiene la prerrogativa contemplada en el mismo, mientras entra en servicio el desarrollo informático, propendiendo con ello con la facilitación y simplificación del comercio.

Atentamente,




YAMILE ADAIRA YEPES LONDOÑO  
Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera

Copia: Dra. Claudia María Gaviria  
Directora de Gestión de Aduanas

Dra. Liliana Andrea Forero Gómez  
Directora de Gestión Jurídica

Dra. Inírida Paredes  
Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior

Doctor Miguel Miguel Ángel Espinosa Alfonso  
Presidente Ejecutivo  
Federación Colombiana de Agentes Logísticos en Comercio Internacional, FITAC.  
'Unidos contra el contrabando'

Proyectó: María Lucía Mendoza   
Revisó: Ana Ceila Beltrán Amado 